como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se tenta, reguladora de la gracia de induiro, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunito del dis veinticieto de sentienciador, de mil nevecientos sateria y cuatro.

previa denoración del Lonsejo de Ministros en su reuntin del dia veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vengo on indultar a Miguel Angel Salinas Gómez, comutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 2814/1974, de 27 de sentiembre, poi el que se indulta parcialmente a José Vicente He rrera y Tribis Arrospe. 19765

Visto el expediente de indulto de José Vicente Herrera y Tribis-Arrospe, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cinco años de prisión menor y privación del permiso de conducir por diez años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de míl novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Vengo en indultar a José Vicente Herrera y Tribis-Arrospe, commutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor, dejando subsistente el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novevientos scienta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO BUIZ-JARABO BAQUEBO

DECRETO 2815/1974, de 27 de septiembre, par et que se indulta parcialmente a Enrique Fernández Curiet. 19766

Visto el expediente de indulto de Enrique Fernández Curici, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seienta, reguladora de la gracia de induito, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministero de Justicia y previa

scotenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Vengo en indultar a Enrique Fernández Curiel, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de

presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiote de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 2816/1974, de 27 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Pablo Mendiola Paredes. 19767

Visto el expediente de indulto de Pablo Mendiola Paredes, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieclocho de junío de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Otdos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en isdultar a Pablo Mendiola Paredes de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada certameira.

sada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisieto de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

TEBANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 2817/19/4, de 27 de sevilembre, por el que se indulta parcizimente a Patricio Estebar 19768

Visto el expediente de indulto de Patricio Esteban Maria, condenada por la Audiencia Provincial de Sevilla en senivacia de veinte de enero de mil novecientos seiseta y dos, como auter de cuatro delitos de falsedad a la pena de dos años de presidio menor por cuda uno de ellos y como autor de tres celhos de estafa a la pena de dos años de presidio menor también por cada uno de ellos, con el limite legal para su complimicato establecido en la regla segunda del artículo setenta del Codigo Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que obsenven en los bachos:

Penai, y teniendo en cuenta las cheunstancias que constaten en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de funio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induito y el Decreto de venitidos de abril de mil uovecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Conscio de Ministros en su reunión del dia veintisfete de septiembre de

wind novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Patricio Esteban Maria, de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en aquella sentancia.

Así lo dianongo por el presente Pecreto, dado en Madrid a velifiside de septiembre de nel notocientos setenta y cuarro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO ILUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 2818/1974, de 27 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Grau Carrión. 19769

Visto el expediente de indulto de José Grau Carrion, condonado por la Audiencia Provincial de Velencia, en sentuncia de diecinueve de junio de mil novec'entos setenta y dos, como autor de un delito de alteración de placa de matrícula a la pena de un año y un día de presidio menor: como autor de un delito de alteración de placa de matrícula a la pena de un año y un día de presidio menor y diez mil pesetas de multa y como autor igualmente de un delito de falsedad de documento oficial a la pona de un año y un día de presidio menor y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochoctentos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de vehitidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oidos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministros en su recuión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

mil novecientes se reumon del dia ventisiete de septiembro de mil novecientes setenta y cuatro. Vengo en indultar a José Grau Carrión, de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la ex-presada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de sul novecientos setenta y cuarto.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2819/1974, de 27 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Mariano Moreno Vilalba. 19770

Visto el expediente de indulto de Mariano Moreno Villalba. Visto el expediente de indulto de Mariano Moreno Vilialba, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y como autor de un delito de estafa a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bactos.

Vistos la Ley de diecioche de Junio de mil ochocientos se-